

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.	
Proceso	VERBAL sobre responsabilidad médica	
Demandantes	AUGUSTO CÉSAR BARRIOS TAMAYO taugusn@gmail.com	71.335.120
	ELIA DE JESÚS TAMAYO RAVE heliadelsol@gmail.com	21.371.110
	JOSÉ HORACIO BARRIOS HERNÁNDEZ horaciobarriosh@gmail.com	8.260.385
	ÁNGEL HORACIO BARRIOS HERNÁNDEZ angelbarriosh@hotmail.com	71.773.738
	NÉLIDA MARCELA BARRIOS HERNÁNDEZ marceba4@gmail.com	43.160.999
Apoderado	Dr. Jairo León Cano Gómez jairocanog@yahoo.com	70.044.791 TP 24.523 CSJ
Demandada	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A. correoinstitucionaleps@coomeva.com.co	05000427-1
	No contestó demanda	
Demandada	PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.- PROMEDAN S. A. wgiraldo@promedan.com.co	900038926-4
Apoderada General	Dra. Juanita Duque Tobón Jduque@perezduqueabogados.com	43.256.179 TP.164.701CSJ
Demandado	Médico EDGAR ALFONSO PULIDO JUNCO epulido3@yahoo.com	79.591.950
Apoderado	Dr. David Alejandro Valencia Agudelo dvalenc3@hotmail.com	15.370.917 TP.187.671CSJ
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Expediente Digital	05001-31-03-001-2021-00045-00	
Estados electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Cada uno de los tres integrantes de la parte demandada fueron notificados de la admisión del libelo por el señor apoderado de la parte actora de igual manera, esto es por medio de correo electrónico como lo tiene autorizado el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo cual aprovecharon el médico Edgar Alonso Pulido Junco y Promedan S.A. para contestar la demanda y formular el primero un llamamiento en garantía y la segunda tres llamamientos. Sin embargo, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A. no se sirvió emitir pronunciamiento alguno dentro del término de su traslado no obstante la evidente importancia del debate planteado.

Dado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) ADVERTIR para todos los efectos procesales pertinentes que COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A. no dio contestación a la demanda.

- 2) RECONOCER PERSONERÍA al abogado DAVID ALEJANDRO VALENCIA AGUDELO para que judicialmente represente al demandado Dr. EDGAR ALFONSO PULIDO JUNCO.
- 3) RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho JUANITA DUQUE TOBÓN para que en su doble condición de abogada y apoderada general de PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.- PROMEDAN S. A. la represente en el litigio de la referencia.
- 4) INDICAR que una vez ejecutoriado este auto se proveerá lo que resulte pertinente en torno a los cuatro llamamientos en garantía.
- 5) ORDENAR que la secretaría del juzgado se sirva remitir por correo electrónico a cada una de las partes, incluida COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A., el link de acceso al expediente en la forma en que actualmente se encuentra digitalizado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Ant.


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 138 el día 25 de agosto de 2021

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora